



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de agosto dos mil veintidós

### Ejecutivo por Alimentos - Rdo 2021-432

Interlocutorio:	261
Radicado:	05001 31 10 008 2021-00432 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	MÓNICA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
Demandados:	HÉCTOR ALONSO RÍOS CORTÉS
Providencia:	ADMITE REFORMA DEMANDA

La vocera judicial de parte demandante, presenta escrito mediante el cual reforma la demanda, en relación a los acápites de Hechos, Pretensiones, Medida cautelar, Pruebas, Testimoniales, Interrogatorio de parte, Anexos y Notificaciones de la misma; igualmente, una adición de pruebas documentales y testimoniales.

El artículo 93 del Código General del proceso, es claro al disponer que la parte demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación hasta antes del señalamiento de fecha para la audiencia inicial, para lo cual es necesario que se presente debidamente integrada en un solo escrito, como así lo hizo la memorialista. Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en el mencionado canon y, toda vez cumplirse los presupuestos procesales para ese fin, se admite la reforma de la demanda que hace la actora.

Ahora bien, como el señor RÍOS CORTÉS arrió contestación a la demanda e igualmente confiere poder una abogada para que lo represente, se le tiene notificado de la presente demanda por conducta concluyente y, de todas las providencias que en el mismo se hayan dictado a partir de la fecha en que se notifique el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 inc. 2º CGP.

Conforme lo solicitado y de conformidad con el artículo 598 CGP, se decreta el

embargo del inmueble, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 003-4471, según escritura pública N° 186 de 2012 de la Notaría Única de Yalí que se encuentra en cabeza del señor Ríos Cortés; para el efecto, librese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Amalfi.

De otro lado, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que remita copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del menor MRG.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín, Ant.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA**, presentada por medio de apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y, para los efectos legales subsiguientes.

**SEGUNDO: TENER** notificado por conducta concluyente al señor RÍOS CORTÉS, de la presente demanda y de todas las providencias que en la misma se hayan dictado a partir de la fecha en que se notifique el presente auto y, por el término de 20 días de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 inc. 2º CGP; y, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Paula Andrea, oportunidad en que igualmente se le notifica la reforma de la demanda por el mismo lapso de la demanda inicial.

**TERCERO:** Ordénase oficiar a las entidades relacionadas en precedencia.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ**  
**JUEZ**